



DNCP/DJ N° 121 /11

CASO N° 1471

Asunción, 19 de enero de 2011.-

“INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN FECHA 17 DE ENERO DE 2011.

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. -----

La denuncia expresaba “asfdasfad fsd” (sic).-----

Cabe indicar que de la lectura de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas. Por ende, al encontramos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. -----

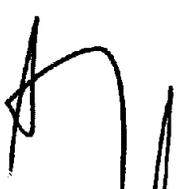
Por consiguiente, a través de la presente denuncia no se da a conocer la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas, por ende, al encontramos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. -----

Además esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ley 2051/03, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o realizando manifestaciones debidamente fundadas. -----

Por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente verificación.-----

Abog. 
Dirección Jurídica




Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico